

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. No. 766-96-AA/TC
LA LIBERTAD
ELVA MARÍA VIVAR FARFÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, primero de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

VISTA:

La Resolución de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, que concede el recurso impugnativo interpuesto por doña Elva María Vivar Farfán, contra la Resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, su fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

ATENDIENDO A:

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Colegiado conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las Acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 29° de la Ley N° 23506 de Hábeas Corpus y Amparo modificado por las Leyes N°s. 25398 y 26792, si la afectación de un derecho se origina en una orden judicial, la acción se interpone ante la Sala Civil, Laboral o Mixta de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva la que encarga su trámite a un Juez de Primera Instancia.

Que, a fojas setenta y seis, corre la Resolución de fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y seis, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que resuelve declarar improcedente la Acción de Amparo interpuesta por la demandante contra los Vocales de la Sala Laboral de la citada Corte Superior de Justicia.

Que, contra la indicada resolución, la parte accionante interpone recurso impugnativo, el mismo que es concedido como Recurso Extraordinario, disponiendo se eleven los autos al Tribunal Constitucional.

Que, el inciso 4) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°26435 Orgánica del Tribunal Constitucional establece que contra la Resolución denegatoria que expide la Sala

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

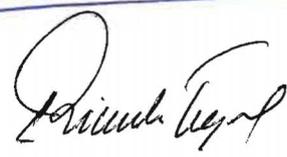
Constitucional y Social de la Corte Suprema procede recurso extraordinario, procedimiento omitido por la Segunda Sala Civil de Trujillo al haber actuado como Primera Instancia.

Que, siendo así, resulta de aplicación lo prescrito por el Artículo 42° de la Ley N° 26435 ya mencionada.

RESUELVE:

Declarar **nulo** el concesorio de fojas ciento cuatro, su fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, expedido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en consecuencia **ordena** la devolución de los actuados para que se proceda conforme a ley, disponiendo se eleven los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República para que resuelva en segunda instancia.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ, DÍAZ VALVERDE, NUGENT, 

GARCÍA MARCELO.